RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y CATASTRO N° 183-2024-SGPUC-GDUI-MDP

Pocollay, 30 de Diciembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 839-2024-GM.MDP-T de fecha 18 de octubre del 2024, El Oficio N° 851-2024-GM.MDP-T de fecha 09 de octubre del 2024 El Oficio N° 0899-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 26 de noviembre del 2024, Informe Técnico N° 71-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA de fecha 22 de noviembre del 2024, Informe N° 006-2024-JZMQ-GM-MDP-T de fecha 12 diciembre del 2024, Informe N° 995-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 17 de diciembre del 2024, Informe N° 897-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 27 de diciembre del 2024 e Informe N° 362-2024-GM-MDP-T de fecha 27 de diciembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al distrito, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores, se identifica con sus ciudadanos, de conformidad con el artículo II y IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, según Título Preliminar contenido en el TITULO V, art. IV.- Principios del Procedimiento administrativo, **"Principio de Legalidad".-**, señalando que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **"Principio del debido procedimiento".-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Órganica de Municipalidades, señala que son rentas de los gobiernos locales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28221 – Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o caudes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28211 - Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, establece que los requisitos que debe tener la petición de extracción adjuntando como mínimo, la siguiente inormación: a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida de cauce, todo ello expresado en base a coordenas U.T.M.; c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior; d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere; e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada; f) Plazo de extracción solicitado.

CUD: 59597-2024

Que, de acuerdo al inciso 9) del Artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracciones de material de acarreo en los cauces naturales de agua.

Que, mediante el Oficio N° 851-2024-GM-MDP-T de fecha 09 de octubre del 2024, el Gerente Municipal requiere a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, LA OPINIÓN TÉCNICA VINCULANTE para el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN EL RÍO SECO CAPLINA – JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA

Que, mediante Oficio N° 793-2024-ANA.CO-ALA.CL de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el administrador local del agua, indica que se realice el pago de 83.90 (ochenta y tres con 90/100 soles) y se remita el boucher de pago, en atención a ello Gerencia Municipal remite el Boucher de pago mediante Oficio N° 839-2024-GM-MDP-T de fecha 18 de octubre del 2024.

Que, mediante Oficio N° 823-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 23 de octubre del 2024 emitido por el administrado local del agua, en la cual se programa la verificación técnica de campo, en el marco del trámite administrativo para la obtención de la opinión técnica vinculante para la extracción de material de acarreo solicitado por el área de servicios y equipo mecánico.

Que, mediante Informe Técnico N° 71-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA de fecha 22 de noviembre del 2024, emitido por el profesional a cargo de la administración local de agua, en la cual se **concluye que la opinión que la opinión técnica vinculante del presente trámite administrativo ES FAVORABLE para la extracción de materiales de acarreo en el cauce natural del río Caplina**, jurisdicción del distrito de Pocollay, provincia y departamento de Tacna. Por último, indica verificando en campo y evaluado el expediente administrativo, el área donde se realizará la extracción del material no afecta infraestructura vial, infraestructura de riego. Área productivas y vivienda, el cual no existirá impactos negativos; el cual es remitido mediante Oficio 899-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 26 de noviembre del 2024.

Que, según Informe N° 006-2024-JZMQ-GM-MDP-T de fecha 12 diciembre del 2024 el profesional a cargo del servicio de Elaboración de Expediente para trámite de licencia y funcionamiento, solicita al Gerente Municipal la AUTORIZACION TEMPORAL DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO MEDIANTE UNA ORDENANZA MUNICIPAL Y EVALUAR LAS NORMATIVAS CON RESPECTO AL TEMA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN EL DISTRITO DE POCOLLAY. Posteriormente el Gerente Municipal mediante Memorando N° 1277-2024-GM-MDP-T con fecha 11 de diciembre le solicita la evaluación del informe antes mencionado, para la generación de una Ordenanza Municipal con respecto al tema de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO CON LA OPINIÓN TÉCNICA VINCULABLE FAVORABLE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – ANA.

QUE, según Informe N° 995-2024-PMGA-GAJ-GM-MDP-T de fecha 17 de diciembre del 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica recomienda derivar el presente expediente administrativo a la Sub Gerencia de planeamiento Urbano y Catastro a fin de que emita de acuerdo a sus funciones **el acto resolutivo** de AUTORIZACION TEMPORAL DE EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO.

Que, según el Informe N° 897-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 27 de diciembre del 2024 la Sub Gerencia concluye que, es procedente la suscripción de la Autorización Temporal para la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos o cauces de los ríos en la Municipalidad Distrital de Pocollay, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 006-2022 MDP-T

CUD: 59597-2024

que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, el área encargada de emitir el acto resolutivo de AUTORIZACION TEMPORAL DE EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO es la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, contando con el visto bueno de "Gerencia de Asesoría Jurídica" y "la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** a la Gerencia Municipal para que, a través de la **administración de Servicios y Equipo Mecánico**, inicie la actividad de Extracción de Material de Acarreo en el cauce natural del río seco Caplina, jurisdicción del distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna; **por un volumen de 5408.36 m3** (Cinco mil cuatrocientos ocho con 36/100 metros cúbicos. En mérito a los considerados expuestos, específicamente dentro de las comprendidas coordenadas UTM del Polígono de área de extracción, procesamiento y descarte según el siguiente detalle:

1.1. ubicación del área de extracción:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA DE EXTRACCION				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
E01	E01-E02	12.74	372523.1734	8009641.3169
E02	E02-E03	13.23	372512.7783	8009633.9530
E03	E03-E04	7.01	372502.0453	8009626.2120
E04	E04-E05	11.70	372497.3619	8009621.0018
E05	E05-E06	8.99	372487.9590	8009614.0439
E06	E06-E07	12.86	372479.9761	8009609.9038
E07	E07-E08	19.62	372468.8770	8009603.4086
E08	E08-E09	19.77	372450.9336	8009595.4769
E09	E09-E10	27.89	372432.4864	8009588.3615
E10	E10-E11	12.22	372407.5858	8009575.8054
E11	E11-E12	26.81	372398.3102	8009567.0431
E12	E12-E13	7.05	372381.4105	8009547.0431
E13	E13-E14	14.01	372377.6959	8009541.0467
E14	E14-E15	9.19	372366.9328	8009532.0765
E15	E15-E16	5.86	372361.6539	8009524.5517
E16	E16-E17	11.70	372357.0393	8009520.9347
E17	E17-E18	19.02	372347.8083	8009513.7428
E18	E18-E19	20.39	372333.3052	8009501.4326
E19	E19-E20	39.47	372315.1991	8009492.0601
E20	E20-E21	11.00	372281.2397	8009471.9389
E21	E21-E22	39.16	372286.8470	8009462.4753
E22	E22-E23	21.32	372320.5355	8009482.4361
E23	E23-E24	20.04	372339.4712	8009492.2380
E24	E24-E25	11.49	372354.7507	8009505.2073
E25	E25-E26	7.51	372363.8125	8009512.2673
E26	E26-E27	9.36	372369.7227	8009516.8999
E27	E27-E28	14.33	372375.0982	8009524.5623
E28	E28-E29	8.14	372386.1081	8009533.7381
E29	E29-E30	25.11	372390.3921	8009540.6538
E30	E30-E31	9.89	372406.2231	8009560.1498
E31	E31-E32	26.01	372413.7306	8009566.5845
E32	E32-E33	19.49	372436.9530	8009578.2944
E33	E33-E34	20.51	372455.1390	8009585.3091
E34	E34-E35	13.20	372473.8946	8009593.5998
E35	E35-E36	9.59	372485.2896	8009600.2682
E36	E36-E37	13.68	372493.7993	8009604.6815
E37	E37-E38	6.94	372504.7991	8009612.8210
E38	E38-E39	12.01	372509.4371	8009617.9807
E39	E39-E40	12.69	372519.1750	8009625.0040
E40	E40-E01	11.00	372529.5320	8009632.3410

CUD: 59597-2024

1.2. Puntos del cauce y zona de extracción, así como los puntos de acceso y salida del cauce:
- Coordenadas UTM WGS84 E: 372338 N: 8009508 como opinión técnica favorable por parte del Autoridad Nacional del Agua – ANA

1.3. Las coordenadas de las áreas de procesamiento (selección y clasificación):
- Coordenadas UTM WGS84 E: 372277 N: 8009463 como opinión técnica favorable por parte del Autoridad Nacional del Agua – ANA

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL ÁREA DE PROCESAMIENTO 01				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
P01	P01-P02	10.59	372279.8672	8009470.9969
P02	P02-P03	12.10	372285.5384	8009462.0521
P03	P03-P04	10.74	372274.8487	8009456.3866
P04	P04-P01	11.28	372269.8202	8009465.8744

1.4 Las coordenadas de punto de acopio de descarte:
- Coordenadas UTM WGS84 E: 372382 N: 8009569 como opinión técnica favorable por parte del Autoridad Nacional del Agua – ANA

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL ÁREA DE DESCARTE				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE	NORTE
D01	D01-D02	24.35	372379.0110	8009573.1813
D02	D02-D03	10.20	372394.0027	8009589.5855
D03	D03-D04	21.99	372402.2735	8009580.8586
D04	D04-D05	19.85	372386.0214	8009566.0405
D05	D05-D06	10.00	372372.3798	8009551.6219
D06	D06-D01	20.12	372365.1815	8009558.5640

ARTÍCULO SEGUNDO: **OTORGAR**, la vigencia de la autorización para la extracción de material de acarreo por el periodo máximo de hasta 8 meses, de acuerdo al expediente administrativo con opinión técnica vinculante favorable, el tiempo de inicio de la actividad de extracción de material de acarreo en el rio seco Caplina será un día después de ser Notificado al administrador (sello de recepción)– Servicios de Equipo Mecánico.

ARTÍCULO TERCERO: BAJO RESPONSABILIDAD, del administrador – de Servicios y Equipo Mecánico de **no cumplir con límites de los polígonos de área de extracción, procesamiento y descarte puestos anteriormente con coordenadas UTM WGS84.**
Asimismo, evitar las infracciones vinculadas a la extracción de material de acarreo según el ANEXO III de la Resolución Jefatural 102-2019 ANA.
Asimismo, cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

CUD: 59597-2024

ARTÍCULO CUARTO: **SISTEMA DE EXTRACCÍON**, ha sido propuesto con maquinaria pesada de forma gradual en forma de barrido, por capas y tramos, con 01 cargador frontal MARCA CATERPILLAR modelo 962H, 01 volquete Marca MARCK de placa EGW-120 de capacidad 10.547 m3, 01 volquete Marca MARCK de placa EWM-132 de capacidad 10.547 m3, 01 volquete VOLVO de placa EGQ-259 de capacidad 14.51 m3, 01 volquete VOLVO de placa EGW-122 de capacidad 14.51 m3, 01 cisterna marca VOLVO de placa EAB-682 de capacidad 5000 GLN, 01 cisterna marca VOLVO de placa EGW-121 de capacidad 5000 GLN, 01 minicargador marca BOTCAT modelo S630, 01 zaranda metálica.

ARTÍCULO QUINTO: **NIVELES DE EXCAVACIÓN,** la extracción de material de acarreo tiene como niveles de profundidad de 0.50 a 1.50 m de altura aprox. Desde la línea de fondo de Talweg.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Administración de Servicios y Equipo Mecánico, que, al término de la extracción de material de acarreo, se realice las acciones encaminadas a la conservación del cauce del río Caplina jurisdicción del Distrito de Pocollay, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **DISPONER,** que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se encargue de las acciones de supervisión, control y fiscalización, en cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a los términos que en ella se expone, bajo responsabilidad

ARTÍCULO OCTAVO: **NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución **a la Autoridad Nacional del Agua (ANA)**, a las instancias correspondientes, asimismo, al Equipo Funcional de Tecnologías de las Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
ARQ. MIRTHA LILIANA SALAZAR BAZAN
Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro

C.c. Archivo
EFTIC
GM
GAJ
GDUI
GPPDO
SEM – Administrado
Interesados

CUD: 59597-2024